

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La ordenanza sobre la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás y espacios públicos en Puerto Quito es esencial para implementar un sistema de identificación preciso y coherente que facilite la orientación en el cantón.

Esta normativa se rige por principios de claridad, uniformidad y representación de la identidad local, integrando la historia y cultura de la comunidad. Cubre todo el proceso desde la presentación y evaluación de propuestas hasta la aprobación, registro y mantenimiento de las placas de señalización.

También promueve la participación activa de la ciudadanía y establece sanciones por incumplimiento, lo que ayuda a mantener el orden y la organización del entorno urbano.

Es un derecho de todos los ciudadanos vivir en un entorno planificado y claramente identificado que permita una ubicación eficaz.

La creación de esta Ordenanza incluye la designación de nombres de figuras destacadas a nivel local, nacional e internacional, así como de fechas significativas y nombres con especial relevancia para la comunidad, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la cohesión social.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, de acuerdo con lo establecido en Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, de Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 130, Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, se establece: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio

cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide:**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Objeto de la Ordenanza La presente ordenanza tiene por objeto regular la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón Puerto Quito al igual que su rotulación, con el fin de garantizar un sistema de identificación claro y uniforme que facilite la localización y orientación dentro del cantón.

Artículo 2- Ámbito de Aplicación La presente ordenanza se aplica a todas las vías públicas, parques, plazas en zonas urbanas y demás espacios públicos que estén destinados para uso comunitario al igual que la rotulación, ubicados en el cantón Puerto Quito.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE NOMENCLATURA

Artículo 3- Principios Generales La nomenclatura de los espacios públicos del cantón Puerto Quito se basará en los siguientes principios:

- a) **Claridad:** Los nombres asignados deben ser claros y fáciles de entender.
- b) **Uniformidad:** Los nombres deben seguir un criterio racional para evitar confusiones,
- c) **Identidad:** Los nombres asignados deben reflejar la identidad cultural, histórica y geográfica del cantón.

Artículo 4- Criterios Específicos de Nomenclatura Para la asignación de nombres se considerarán los siguientes criterios:

- a) **Personajes Históricos:** Se podrán asignar nombres de personajes históricos relevantes a nivel local, regional o nacional. Dando prioridad a la equidad de género, nombres que hayan aportado y contribuido al desarrollo y crecimiento del cantón.
- b) **Geografía:** Se utilizarán nombres relacionados con accidentes geográficos del cantón o de la región.
- c) **Flora y Fauna:** Se podrán asignar nombres de especies de flora y fauna representativas de la zona.
- d) **Tradiciones y Cultura:** Se podrán utilizar nombres que reflejen las tradiciones y cultura del cantón.
- e) Los nombres propuestos deberán tener justificativo válido en marcado en lo racional y lógico
- f) **Fechas históricas o representativas:** Se podrá utilizar fechas históricas y representativas locales, regionales o nacionales.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES

Artículo 5- Propuesta de Nombres Las propuestas de nombres para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos podrán ser presentadas por:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón.
- b) Los miembros del Concejo Municipal.
- c) Las organizaciones comunitarias y ciudadanas debidamente reconocidas.
- d) Presidentes de los recintos y barrios.
- e) Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.
- f) Director de Gestión de Desarrollo Comunitario a través de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 6 – Procedimiento previo para presentar al GAD la solicitud de elección de nombres, que se debe realizar en territorio y con firmas de respaldo, el cual será coordinado con la Dirección de Gestión de Desarrollo Comunitario:

1. **Consulta Comunitaria:** La elección de nombres se realizará mediante un proceso de consulta comunitaria, donde se convocará a los residentes de la zona para participar en la elección.
2. **Presentación de Propuestas:** Durante la consulta, los proponentes tendrán la oportunidad de presentar y defender sus propuestas ante la comunidad.
3. **Votación:** Los nombres serán sometidos a votación popular entre los asistentes a la consulta. Cada residente mayor de 16 años tendrá derecho a un voto.
4. **Firmas de respaldo:** Después de concluir la votación se procederá a recolectar las firmas de respaldo las mismas que son requisito indispensable para la presentación del nombre de nomenclatura.

Artículo 7- Los interesados en presentar propuestas de nombres para la nomenclatura constantes en el artículo 5 de la presente ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Presentación de la propuesta:** La propuesta de nombres debe ser dirigida a la Máxima Autoridad del GAD e ingresada por escrito en Ventanilla Única, incluyendo una justificación detallada de cada nombre sugerido.
2. **Respaldo documental:** Cada propuesta deberá contar con el respaldo documental que justifique la elección del nombre, como pueden ser referencias históricas, culturales, sociales, o geográficas.
3. **Firma de respaldo:** La propuesta debe estar acompañada de las firmas de la directiva de cada barrio, sector o lugar proponente y de quienes apoyen la elección de los nombres sugeridos.

Artículo 8 - Verificación y emisión de informe por la Unidad de Patrimonio Cultural:

1. **Verificación del nombre propuesto:** La Máxima Autoridad dispondrá a la Unidad de Patrimonio Cultural que proceda con la verificación de la propuesta de nombres, asegurando que cumplen con los criterios históricos, culturales y sociales pertinentes.
2. **Emisión del Informe:** La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un informe correspondiente sobre cada nombre propuesto, el cual será entregado con todos los anexos a la Comisión de Nomenclatura para su revisión, evaluación y emisión de Informe, para posterior aprobación en Concejo Municipal.

Artículo 9- Evaluación de Propuestas: Las propuestas de nombres serán evaluadas por una comisión de nomenclatura.

Artículo 10- Integrantes de la Comisión de Nomenclatura: estará integrada por:

- a) El presidente o presidenta de la comisión de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, quien convoca y lo preside.
- b) El presidente o presidenta de la comisión de Cultura y Turismo.
- c) Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.
- d) Presidente de la comunidad local donde se desarrolle la propuesta.
- e) Técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.
- f) Procurador Sindico.

Artículo 11: Aprobación de Nombres La aprobación de los nombres se realizará mediante resolución del Concejo Municipal, basado en el informe emitido por la Comisión de Nomenclatura.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE NOMENCLATURA

Artículo 12: Creación del Registro de Nomenclatura

- a) El Registro de Nomenclatura será una base de datos oficial que contendrá todos los nombres aprobados para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón.
- b) Se crea el registro de nomenclatura del cantón, el cual estará a cargo de la Unidad de Patrimonio Cultural y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- c) La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial realizará la entrega del plano de definición de vía.
- d) La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizará las gestiones correspondientes para la actualización de la información en las diferentes plataformas digitales.
- e) La Unidad de Patrimonio Cultural será la encargada de la actualización del registro de nomenclatura.

Artículo 13: Contenido del registro de nomenclatura

1. El Registro incluirá la siguiente información para cada nombre aprobado:
 - a. Nombre aprobado.
 - b. Justificación y respaldo documental de la propuesta.
 - c. Fecha de aprobación, y número de resolución legislativa
 - d. Ubicación geográfica específica del espacio público asignado.
 - e. Informe de la Unidad de Patrimonio Cultural.
2. El Registro será actualizado permanentemente para reflejar cualquier cambio, modificación o adición de nuevos nombres.

Artículo 14: Acceso al Registro de Nomenclatura

1. El registro de nomenclatura será de acceso público y estará disponible para consulta en el sitio web oficial del gobierno municipal y en las oficinas de la Unidad de Patrimonio Cultural y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
2. La ciudadanía tendrá derecho a solicitar copias certificadas de los registros, previo pago de las tasas administrativas correspondientes.

Artículo 15: Procedimiento para la Inclusión de Nombres en el Registro

1. Una vez aprobada una propuesta de nombre por el concejo municipal, la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con la Unidad de Patrimonio Cultural, procederá a incluir el nombre en el Registro de Nomenclatura.
2. La inclusión de un nombre en el Registro será notificada a los proponentes y a la comunidad mediante oficio u otros medios de comunicación locales por medio de la Unidad de Patrimonio Cultural.
3. La Dirección de Obras Públicas realizará los procedimientos correspondientes para la colocación de la placa de nomenclatura.
4. La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial realizará las gestiones correspondientes para la actualización en los catastros y demás sistemas.

CAPÍTULO V REGISTRO Y DIVULGACIÓN

Artículo 16: Registro de Nombres Una vez aprobados, los nombres serán registrados en el sistema de catastro municipal y en el Registro de Nomenclatura del cantón Puerto Quito.

Artículo 17: Divulgación de Nombres El gobierno municipal se encargará de la divulgación de los nuevos nombres a través de medios de comunicación locales y de la actualización de la señalización en los espacios públicos correspondientes.

Artículo. 18 - La fijación o colocación de placas de nomenclaturas, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:

Artículo. 19.- Las placas se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a la altura que debe estar entre 2.20 metros y 3.00 metros, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa que posibilite la adecuada visión de los usuarios (peatones, turistas, transporte vehicular, policía de tránsito, etc.).

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en paramentos en línea de fábrica y 3.0 metros en paramentos interiores.

Artículo. 20.- En caso de cerramientos, casas en remodelación o casa con retiro, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Artículo. 21.- En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas; en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble o predio que reúna las condiciones para su instalación o se procederá a colocar un poste donde se colocara la placa.

Artículo. 22.- Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizadores brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación y mantenimiento de las placas.

Artículo. 23.- La Dirección de Obras Públicas, conforme al cronograma elaborado por la Unidad de Patrimonio Cultural, colocará las placas de nomenclatura de acuerdo al plano de definición de vía proporcionado por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Comisaría Municipal y demás dependencias pertinentes.

Artículo. 24.- El cuidado, protección y mantenimiento de las placas de nomenclatura, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 25.- El concejo municipal está facultado a gestionar el apoyo financiero requerido para la confección e instalación de placas de nomenclatura para nuevos sectores de la ciudad sin señalización, para lo cual, podrá realizar convenios o acuerdos de interés mutuo con entidades e instituciones privadas o públicas.

Artículo 26 - Se determina que la instalación de placas de nomenclatura se llevará a cabo de manera sistemática y ordenada, comenzando desde la cabecera cantonal y extendiéndose hasta los centros poblados urbanos del cantón.

CAPÍTULO VI DE LOS RÓTULOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 27.-Estándares para los rótulos en los espacios públicos
Los rótulos destinados a identificar espacios públicos destinados para el uso comunitario del cantón Puerto Quito deberán cumplir con los siguientes estándares:

1. **Materiales:** Serán fabricados con materiales resistentes a las condiciones climáticas locales, como aluminio, acero inoxidable, o plástico de alta densidad.
2. **Dimensiones:** Las dimensiones deberán garantizar visibilidad y legibilidad. mismas que deben ser determinada conforme a las dimensiones de los espacios públicos.
3. **Tipografía:** La fuente utilizada será clara, legible y uniforme en todos los rótulos en los espacios públicos del cantón.
4. **Colores:** Los colores deberán contrastar entre el fondo y las letras.
5. **Idioma:** La información se presentará en español.

Artículo 28.-Contenido de los rótulos Cada rótulo deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre oficial del espacio público.
2. Escudo oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.
3. Información adicional si fuese necesario, como fechas históricas o datos culturales, en caso de ser relevantes para la comunidad.

Artículo 29.- Colocación y ubicación de los rótulos

1. Los rótulos deberán ser colocados en ubicaciones estratégicas que garanticen su visibilidad para peatones y conductores.
2. En espacios públicos amplios, como plazas, parques, cementerios, canchas y demás, los rótulos deberán estar ubicados en los accesos principales.

Artículo 30.- Mantenimiento y reposición de rótulos

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito será responsable del mantenimiento y reposición de los rótulos en caso de deterioro, robo o pérdida.
2. Se establecerá un cronograma anual de revisión y mantenimiento para garantizar la correcta conservación de la señalética, la misma que se encontrará a cargo de la Unidad de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31- Prohibiciones relacionadas con los rótulos

1. Colocar publicidad, grafitis u otros elementos que alteren o cubran los rótulos oficiales.
2. Modificar, dañar o retirar los rótulos sin autorización previa del GAD Municipal.
3. Prohíbese a propietarios de lotes, casa y urbanizaciones, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en los inmuebles esquineros.

Artículo 32.- Los propietarios de inmuebles, urbanizadores y ciudadanos en general, que de cualquier manera prohibieren o atenten contra las placas de nomenclatura, serán sancionados con el pago de un salario mínimo vital y si es reincidente serán dos salarios mínimos vitales, vigentes a la fecha; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puerto Quito colocara o sustituirá la placa con el mismo tipo de diseño y material empleado.

Artículo 33.- La Comisaría Municipal será la responsable de la notificación de las sanciones derivadas de las infracciones a la Ordenanza de Nomenclatura.

Artículo 34.- La Comisaría Municipal dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la determinación de la infracción, para realizar la notificación correspondiente al infractor.

Artículo 35.- Una vez efectuada la notificación, el infractor dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para presentarse en las oficinas municipales competentes y proceder al pago de la multa impuesta.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 36.- Los recursos destinados para la colocación de nomenclatura en el Cantón Puerto Quito se obtendrán de las siguientes fuentes:

1. **Presupuesto Municipal:** Se asignará un presupuesto específico dentro del presupuesto municipal anual para la instalación y mantenimiento de la nomenclatura en el cantón.
2. **Fondos Gubernamentales:** Se gestionarán y recibirán fondos provenientes de entidades gubernamentales, tanto a nivel nacional como regional, destinados específicamente a la infraestructura urbana y servicios públicos del cantón.
3. **Ingresos por Servicios Municipales:** Los ingresos generados por la prestación de servicios municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar la ordenanza que crea la comisión especial de nomenclatura para la nominación de vías urbanas, rurales y equipamiento urbanístico del cantón Puerto Quito. Nro. 022-PQ-2015. Sancionada el 14 de agosto de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, el Concejo Municipal procederá a la revisión y, en su caso, a la actualización de la nomenclatura existente en el cantón, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la plataforma web institucional y gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito,
a losdos mil veinte y cinco.